



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1751-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Conforme escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las dos y cincuenta y seis minutos de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, por el señor **Jorge Elías Valle Bermúdez**, identificándose con cédula de identidad nicaragüense número 001-180682-0002C, Analista de Proyectos, de la Dirección General de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), mediante el cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el Código **RDP-CGR-1426-19**, en la que se determinó responsabilidad administrativa y multa equivalente a un (1) mes de salario. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de inicio, presentada el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe técnico de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve de referencia DGJ-DP-14-(132)-06-2019. Manifestó su petición en un (1) folio, que contiene sus alegatos y adjuntó documentación adicional consistente en: copia de cédula de identidad, cedula de notificación de la referida resolución y Testimonio de Escritura Pública Número Tres (03) denominada Protocolización de Acta número cuatro (04) Junta general de accionistas de la entidad "Desarrollo Esystem, Sociedad Anónima", y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO

I

El marco jurídico del Recurso de Revisión se encuentra regulado en el artículo 81 de La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que establece, si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes, podrá recurrirse mediante el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto. En el caso de autos, se hace necesario determinar si el recurrente ya nominado, cumplió con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1751-19

requisito de temporalidad y si la fundamentación legal invocada para su tramitación está acorde con el marco jurídico establecido en la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, que como ya se dejó señalado es el artículo 81 y dado que el recurso de revisión tiene como objetivo examinar y corregir el acto impugnado, con la finalidad de determinar si hubieron errores en el procedimiento administrativo o la transgresión del debido proceso. En el caso que nos ocupa se observa que el recurrente cumplió con el requisito de temporalidad exigida por el ya señalado artículo 81, dado que dicho recurso lo interpuso en el día hábil número siete. En el caso subjudice, el recurrente manifiesta en su libelo y cita: que la empresa denominada Desarrollo Esystem, Sociedad Anónima en la que se le encontró registrado como socio, no ha ejecutado servicios desde hace más de seis años y por lo tanto rechaza esa responsabilidad y que ha formalizado su retiro de participación dentro de la misma, mediante de traspaso de acciones, lo que demuestra con testimonio de Escritura Pública Número tres (03) denominada Protocolización de Acta número cuatro (04), Junta General de Accionistas de la entidad Desarrollo Esystem, Sociedad Anónima, en donde se hace constar que Jorge Elías Valle Bermúdez, endosó y traspasó, cinco acciones, a favor de señor Pablo Javier Valle Bermúdez. Sigue expresando el recurrente, que es de su interés hacer saber que no es, ni ha sido su voluntad mentir, falsear ni causar daño alguno con la información suministrada en su declaración de patrimonial, que no ha causado daño ni perjuicio alguno al Estado de Nicaragua en ninguna de sus formas, y por consiguiente pide al Honorable Consejo Superior de la Contraloría dejar sin efecto la resolución RDP-CGR-1426-19 mediante el recurso de Revisión.

II

Vistos los alegatos esgrimidos y las pruebas aportadas por el recurrente nos corresponde analizarlos y valorar si constituyen suficiente elemento para acceder a su petición de revocar la Responsabilidad Administrativa y la Sanción impuesta a través de la Resolución Administrativa identificada con el Código RDP-CGR-1426-19, emitida por este Ente Fiscalizador de Control, por lo que debemos traer a cuenta que la referida Responsabilidad Administrativa se le impuso al recurrente debido a la omisión en su Declaración Patrimonial de reportar que figuraba como socio en la sociedad denominada Desarrollo de Esystems, Sociedad Anónima. En vista de lo anterior, se evidencia que el señor **Valle Bermúdez** ha formalizado su retiro de participación dentro de la sociedad inscrita el veinte de abril del año dos mil cuatro (20/04/2004), bajo el N° 25598-B5, tomo 888-B5, paginas 94-114, y presenta el testimonio de Escritura Pública Número tres (03) denominada Protocolización de Acta Número Cuatro (04) Junta General de Accionistas de la entidad "Desarrollo Esystem, Sociedad Anónima, en ese sentido ya no existe interés jurídico para los efectos de la ley N° 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", así mismo la precitada ley establece en su artículo 2 inciso c) que una de las finalidades de la ley de la materia es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1751-19

prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública, por lo que una vez analizados los argumentos y las pruebas documentales aportadas por el recurrente, consideramos que en su actuar no se evidencia intención de ocultar la información, mucho menos daños al patrimonio del estado, en consecuencia de desvanecen las inconsistencias, por lo que se debe resolverse favorablemente su recurso de revisión.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **Jorge Elías Valle Bermúdez**, en su calidad analista financiero (coordinador adjunto de proyectos) de la Dirección General de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1426-19**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y la Sanción Administrativa a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad administrativa de la Dirección General de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para su debido conocimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1751-19

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes trece del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/DLCH/IUB/LARJ